



Municipalidad Provincial de Talara



ACUERDO DE CONCEJO 119-11-2020-MPT

Talara, 17 de noviembre de 2020

VISTO: El Dictamen N° 01-11-2020-CPS-MPT sobre la Contratación directa de productos del Programa del Vaso de Leche por situación de desabastecimiento inminente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. En efecto, la autonomía municipal garantiza a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativo, económico, político y legislativo; sin embargo, la autonomía no puede ser ejercida de manera irrestricta, pues tiene ciertos límites que los gobiernos locales deben tomar en cuenta en su ejercicio, toda vez que conforme al Principio de Unidad de la Constitución, esta debe ser interpretada como un todo, como una unidad donde todas sus disposiciones deben ser entendidas armónicamente;

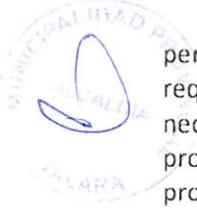
Que, mediante Informe N° 423-11-2020-SGPS-MPT de fecha 11 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Programas Sociales comunica a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico las actuaciones relativas a la gestión para la contratación de insumos del Programa del Vaso de Leche, haciendo referencia a los requerimientos reiterados para la contratación de los productos debido a que desde el 1 de octubre de 2020 el PVL se encuentra desabastecido. Para tal efecto, solicita se apruebe el desabastecimiento inminente del Programa Vaso de Leche, por un período de noventa (90) días calendario, requiriendo la contratación directa de productos conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción del bien	Cantidad	Unidad de medida	Entrega
I	Leche evaporada entera	22,950	Litros	2 días calendario de firmado el contrato
II	Hojuela de avena, quinua, kiwicha, harina de chíca prococida enriquecida con vitaminas y minerales.	34,746	Kilos	2 días calendario de firmado el contrato

Que, con Informe N° 619-11-2020-ULO-MPT de fecha 12 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Logística comunica a la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas la necesidad de efectuar la contratación directa de los insumos del Programa del Vaso de Leche para abastecer a 8500 beneficiarios; requiriendo se declare la situación de desabastecimiento inminente por un



Municipalidad Provincial de Talara



periodo de 90 días calendario, lo que implicaría la contratación directa de acuerdo a las cantidades requeridas por el área usuaria conforme se ha hecho referencia en el párrafo anterior. Se justifica la necesidad de solicitar la contratación directa debido a que por circunstancias imprevisibles se ha producido un estado de cosas que ha generado la ausencia de insumos para el abastecimiento de productos a los beneficiarios del PVL, lo que implica una situación excepcional que pone en riesgo la continuidad de un programa de asistencia social que beneficia principalmente a niños y personas vulnerables en situación de pobreza y pobreza extrema;

Que, mediante Informe N° 393-2020-OAJ-MPT de fecha 13 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que para declarar en situación de desabastecimiento inminente el Programa Vaso de Leche se requiere del análisis técnico de los presupuestos que lo configuran, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado; además de la justificación del tiempo que se requiere para superar la eventualidad. Finalmente, exige obligatoriamente las actuaciones preparatorias, que comprende el requerimiento y todas las actuaciones normadas para la contratación, incluyendo las bases, pues la contratación excepcional únicamente excluye la ejecución del procedimiento de selección;

Que, con Informe N° 634-11-2020-ULO-MPT de fecha 16 de noviembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Logística remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el informe técnico que describe la situación de ausencia de productos para el abastecimiento del Programa del Vaso de Leche, incidiendo que se trata de un programa asistencial con vocación de continuidad que tiene como propósito conforme lo establece la ley de su creación, brindar un apoyo nutricional a la población vulnerable, especialmente a los niños en situación de pobreza y pobreza extrema, y otros grupos de beneficiarios. En ese sentido, requiere declare la situación de desabastecimiento inminente por un plazo de 90 días y disponga la contratación directa conforme a las cantidades que constituyen el requerimiento inicial. Para tal efecto, adjunta las actuaciones preparatorias exigidas normativamente conforme a lo requerido;

Que, el artículo 21 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado regula las contrataciones directas, estableciendo los supuestos para su aprobación, así como el medio a través del cual se aprueban los mismos. En ese sentido, el numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prevé los supuestos a través de los cuales las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor; encontrándose, entre ellos, el siguiente supuesto: "c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones". Según el numeral 27.2, las contrataciones directas se aprueban mediante acuerdo del Concejo Municipal; mientras que, el numeral 27.4 refiere que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de los supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;



Municipalidad Provincial de Talara

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las condiciones para el empleo de la contratación directa según los supuestos previstos en el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. El literal c) contiene el supuesto de "Situación de desabastecimiento", señalando que esta se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Asimismo, dispone que dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, al respecto, el literal c) del artículo 100° del mencionado Reglamento, establece que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad; c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa; c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa; c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento; c.5) En vía de regularización;

Que, asimismo, debe tenerse presente que la citada normativa dispone que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Acuerdo de Concejo Municipal que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los cuales deberán publicarse en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, a través de la Opinión N° 175-2018/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado precisa que se configura la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento", cuando concurren los siguientes elementos: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Respecto al primer elemento, indica que por "extraordinario" se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. Respecto al segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se



Municipalidad Provincial de Talara

encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad;

Que, mediante Informe N° 423-11-2020-SGPS-MPT de fecha 11 de noviembre, la Subgerente de Programas Sociales comunica a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico que desde el 1 de octubre de 2020 el Programa del Vaso de Leche está desabastecido. En ese sentido, comunica la necesidad de adoptar acciones inmediatas de gestión para gestionar la contratación de desabastecimiento de insumos alimenticios al Programa Vaso de Leche; haciendo hincapié que el programa es eminentemente social, cuya atención es en forma diaria e ininterrumpida, que no puede dejar de atender bajo ningún concepto por tratarse de las personas más vulnerables, como los beneficiarios considerados en la primera prioridad, tales como los niños de 0 a 6 años, madres gestantes y lactantes;

Que, en este contexto, se advierten una serie de actuaciones propias de la gestión de la contratación que han conllevado a la convocatoria del procedimiento de selección licitación pública N° 5-2020-CS-MPT-1, para la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche; sin embargo, en mérito a las observaciones efectuadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y advertida la infracción a las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y sus principios, la Entidad ha declarado la nulidad del procedimiento de selección, lo que implica un estado comprobado de incertidumbre y de ausencia de los productos;

Que, en este sentido, se verifica la concurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de los bienes leche evaporada entera y hojuela de avena, quinua, kiwicha, harina de chíá precocida enriquecida con vitaminas y minerales, que compromete en forma directa la continuidad del funcionamiento del Programa Vaso de Leche. Los hechos expuestos por la Subgerencia de Programa Sociales y Unidad de Logística determinan que no se ha llevado a cabo el orden común y previsto de las actuaciones preparatorias para la adquisición de los mencionados productos; configurando así el supuesto regulado en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como la presunta responsabilidad de quienes intervinieron en dichas actuaciones;

Que, descrita la configuración del supuesto que habilita la contratación directa de los insumos para el Programa Vaso de Leche, se precisa que dicha contratación se realizará únicamente por el tiempo y cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; período y cantidad que han sido determinadas por el área usuaria en el Informe N° 423-11-2020-SGPS-MPT de fecha 11 de noviembre de 2020;

Que, es importante considerar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 127-2017/DTN, precisa que la contratación directa faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, más no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, por lo que, debe realizarse la aprobación del expediente de contratación para la culminación de la fase de actos preparatorios, de manera previa a la aprobación de la contratación directa, a efectos de cumplir los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propias de dicha fase, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Municipalidad Provincial de Talara

Que, con Informe N° 403-2020-OAJ-MPT de fecha 16 de noviembre de 2020 la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se ha verificado la configuración del supuesto previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia resulta procedente declarar en situación de desabastecimiento inminente el Programa Vaso de Leche, por un período de noventa (90) días calendario, según lo señalado por la Subgerencia de Programas Sociales, y aprobar la contratación directa mediante Acuerdo de Concejo Municipal, previo dictamen de la Comisión de Programas Sociales. Asimismo, opina porque se disponga el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores involucrados en los actos que generaron la situación de desabastecimiento inminente;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en Sesión ordinaria de Concejo de fecha 17 de noviembre de 2020, luego del debate correspondiente, el pleno del concejo por unanimidad,

ACUERDA:

PRIMERO.- DECLARAR en situación de desabastecimiento inminente el Programa Vaso de Leche, por un período de noventa (90) días calendario, según lo señalado por la Subgerencia de Programas Sociales.

SEGUNDO.- APROBAR la contratación directa por el tiempo y cantidad determinadas por la Subgerencia de Programas Sociales en el Informe N° 423-11-2020-SGPS-MPT de fecha 11 de noviembre de 2020.

TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Logística las acciones pertinentes para la contratación de los bienes requeridos por la Subgerencia de Programas Sociales; debiendo efectuar la publicación en el SEACE de los informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del Acuerdo de Concejo.

CUARTO.- ENCOMENDAR al Alcalde que disponga, a quien corresponda, la determinación de responsabilidad de los funcionarios y servidores involucrados en los actos que generaron la situación de desabastecimiento inminente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ABG. CARLOS ANDRÉS MORÁN MORENO
Secretaría General (e)



ABG. JHONNY ALBERTO TINEDO MARCHAN
Alcalde Provincial (e)



Copias:
GM/OAJ/SGP/OPP/UMH/SGC/ULO/GAF/UTIC/OCI/OF.REG/Archivo/JAVI.

GDHE SGPS